

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el término de traslado del avalúo presentado por Bienes & Abogados S.A.S., fijado en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial venció el 29 de abril de 2021. Dentro del mencionado término en el correo electrónico institucional el 26 de abril de 2021 a las 12:47 p.m., se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante en el cual manifiesta que no aceptan el avalúo porque en él no se hace referencia a las construcciones existentes (Archivo 34 cuaderno principal 01 expediente digital). El 28 de abril de 2021 a la 1:06 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandada realizando observaciones al avalúo con respecto al valor comercial por cada metro cuadrado de terreno, y allegó un nuevo avalúo (Archivo 35 cuaderno 01 expediente digital).

El 24 de mayo de 2021 a las 8:01 a.m. se recibió escrito enviado por la Representante Legal de Bienes & Abogados S.A.S. en el cual solicita se fijen honorarios y gastos adicionales por la realización del avalúo (Archivo 36 cuaderno 01 expediente digital).

Igualmente, el 24 de mayo de 2021 a las 4:50 p.m. se recibió escrito enviado por el demandado, en el que informa que fue admitido al proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización mediante auto 610-000950 del 10 de mayo de 2021 y allega copia del auto emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLIN (Archivo 37 cuaderno 01 expediente digital). A Despacho.

Andes, 27 de mayo de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Ibarra Montoya', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2017 00246 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	MARIELA INES GARCIA RAMIREZ
Demandados	MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN
Asunto	INCORPORA - SUSPENDE PROCESO - PONE EN CONOCIMIENTO DEL JUEZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN EL DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y MATERIALIZACION DE LA MISMA
Auto interlocutorio	215

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el escrito recibidos el 26 de abril de 2021, enviado por la apoderada de la parte demandante recorriendo el término de traslado de avalúo, escrito en el que manifiesta que no aceptan el avalúo porque en él no se hace referencia a las contrucciones existentes (Archivo 34 cuaderno principal 01 expediente digital).

También se incorpora el escrito recibido el 28 de abril de 2021, enviado por el apoderado de la parte demandada realizando observaciones al avalúo con respecto al valor comercial por cada metro cuadrado de terreno, y allegando un nuevo avalúo (Archivo 35 cuaderno 01 expediente digital).

Igualmente se incorpora el escrito recibido el 24 de mayo de 2021, enviado por la Representante Legal de Bienes & Abogados S.A.S. en el cual solicita se fijen honorarios y gastos adicionales por la realización del avalúo (Archivo 36 cuaderno 01 expediente digital).

Se pone de presente que no hay lugar a hacer pronunciamiento frente a los anteriores memoriales, porque se presenta una circunstancia legal para la suspensión del proceso, como seguidamente pasa a explicarse.

Ahora, se entra a resolver sobre lo comunicado en el escrito recibido el 24 de mayo de 2021 enviado por el demandado, en el que informa que fue admitido al proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización mediante auto 610-000950 del 10 de mayo de 2021 y allega copia del auto emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLIN.

En razón de lo anterior, y bajo los parámetros del Decreto 560 de 2020, este Despacho resolverá si para el proceso de la referencia, al encontrarse que el demandado MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN inició el proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLIN es procedente la suspensión del proceso o la remisión de este, conforme pasa a estudiarse.

I. ANTECEDENTES

El 29 de septiembre de 2017, se recibió demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por la señora MARIELA INES GARCIA RAMIREZ en contra del señor MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN, por lo cual este Despacho libró mandamiento de pago el 4 de octubre de 2017.

En el cuaderno 02 de medidas cautelares, por auto del 4 de octubre de 2017 se decretó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado con folio de matrícula inmobiliaria número 004-1966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Medida que se encuentra debidamente inscrita y el inmueble fue secuestrado. En auto del 20 de noviembre de 2020, se relevó el secuestro y se comisionó al Municipio de Andes para la entrega del inmueble al nuevo secuestro.

Tal y como se evidencia en el mencionado cuaderno 02 de medidas cautelares en el presente proceso existe un embargo de remanentes a favor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín para el proceso ejecutivo con radicado 05 001 40 03 007 2017 00473 desde el 11 de octubre de 2017.

Por auto del 26 de abril de 2018 ordenó la venta en pública subasta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 004-1966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Además, se condenó en costas a

la parte vencida, las cuales fueron aprobadas en auto del 24 de septiembre de 2018¹ (Archivo 02 páginas 25-34 cuaderno 01 principal expediente digital).

El proceso se encuentra en este momento en el trámite de avalúo del inmueble conforme a los memoriales que se incorporaron inicialmente en esta providencia. Precisándose, que frente al nuevo avalúo presentado por Bienes & Abogados S.A.S. dentro del término de traslado la parte demandante no aceptó el mismo, y la parte demandada presentó solicitud de aclaración y allegó un nuevo avalúo.

El 24 de mayo de 2021 el demandado, envió escrito informando que fue admitido al proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización. Con el anterior escrito allegó copia del auto número 610-000950 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN con fecha 10 de mayo de 2021, según comunicación 2021-02-012579, Exp.101699, que dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización solicitado por la persona natural comerciante MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN, en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 560 del 15 de abril de 2020. En el ordinal cuarto, de la parte resolutive de la providencia se ordenó a la persona natural comerciante que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

II. CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo 560 de 2020 del 15 de abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Económica"*, refiere en el título II a la Negociación de Emergencia Acuerdos Reorganización y Procedimiento de Recuperación Empresarial, y en el artículo 8º dispone:

"Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización. Los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del

¹ Página 20 Archivo 03 cuaderno principal 01 expediente digital

17 de marzo de 2020, destinatarios del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, podrán celebrar acuerdos de reorganización a través del trámite de negociación de emergencia. Para estos efectos, el deudor deberá presentar un aviso de la intención de iniciar la negociación de emergencia ante el Juez del Concurso, según la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente y en los términos que establezca dicha entidad, y deberá cumplir con alguno de los supuestos del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006. Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

(...)

Parágrafo 1. *Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:*

1. *Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 la Ley 1116 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.*

2. *Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor (...)*”.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8º del Decreto 560 de 2020, antes citado, durante el término de negociación hay lugar a la suspensión los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

En tal sentido, conforme lo preceptúa la anterior norma, y fue ordenado en el auto número 610-000950 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN con fecha 10 de mayo de 2021, según comunicación 2021-02-012579, Exp.101699, que dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización solicitado por la persona natural comerciante MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN, es procedente la suspensión del proceso. En consecuencia, se ordenará la suspensión del proceso de la referencia.

Se resalta, que tal como se indicó en los antecedentes, la medida de embargo decretado se encuentra materializado. Por consiguiente, se le pone en conocimiento al juez de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que admitió al señor MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN como persona natural comerciante, que la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 004-1966 de la ORIP de Andes, se encuentra materializada, el secuestro del inmueble por auto del 20 de noviembre de 2020 se relevó secuestre y se encuentra pendiente que el Alcalde Municipal de Andes quien se comisionó para la entrega del bien al nuevo secuestre auxilie el despacho comisorio. Además, se le precisa que el proceso se encuentra en el trámite de avalúo del inmueble, y que existe un embargo de remanentes en este proceso a favor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín para el proceso ejecutivo con radicado 05 001 40 03 007 2017 00473 desde el 11 de octubre de 2017.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los siguientes escritos recibidos: el 26 de abril de 2021 enviado por la apoderada de la parte demandante (Archivo 34 cuaderno 01 expediente digital); el 28 de abril de 2021 enviado por el apoderado de la parte demandada (Archivo 35 cuaderno 01 expediente digital); el 24 de mayo de 2021 enviado por la Representante Legal de Bienes & Abogados S.A.S. (Archivo 36 cuaderno 01 expediente digital), sin darle ningun trámite conforme se indicó en la parte motiva.

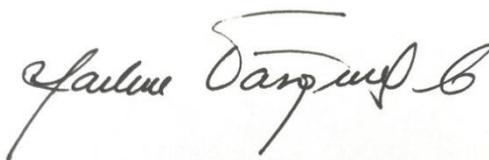
SEGUNDO: SUSPENDER el proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL interpuesto por MARIELA INES GARCIA RAMIREZ en contra de MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN de conformidad con el artículo 8º del Decreto 560 de 2020, conforme se indicó en la parte motiva.

TERCERO: PONER en conocimiento del juez de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que inicio al

señor MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN como persona natural comerciante, que la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 004-1966 de la ORIP de Andes, se encuentra materializada, el secuestro del inmueble por auto del 20 de noviembre de 2020 se relevó secuestre y se encuentra pendiente que el Alcalde Municipal de Andes quien se comisionó para la entrega del bien al nuevo secuestre auxilie el despacho comisorio. Además, se le precisa que el proceso se encuentra en el trámite de avalúo del inmueble, y que existe un embargo de remanentes en este proceso a favor del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín para el proceso ejecutivo con radicado 05 001 40 03 007 2017 00473 desde el 11 de octubre de 2017.

CUARTO: Por la Secretaría, OFICIESE al juez de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que admitió al señor MARIO ALONSO ESCOBAR ROLDAN como persona natural comerciante, a fin de informarle sobre la decisión aquí tomada y compártasele el link del expediente digital de este radicado 05034 40 89 001 2017 00246 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 83 en el micrositio de la Rama Judicial
Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria